

**ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179198 2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS-**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,  
POR MEDIO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
Y  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), representada por el Secretario Ejecutivo de la CIDH, de una parte, y de la otra, la Procuraduría General de la Nación de Colombia, (en adelante la Procuraduría General de la Nación), representada por el Doctor Fernando Carrillo Flórez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.272 de Usaquén en su condición de Procurador General de la Nación, elegido en sesión plenaria del Honorable Senado de la República del 27 de octubre de 2016 y posesionado ante el Presidente de la República, según consta en el Acta No. 2649 de 16 de enero de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que la Procuraduría General de la Nación constitucionalmente se le ha confiado la guarda y protección de los Derechos Humanos en su país y velar por la observancia de la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes nacionales.

Que la Procuraduría General de la Nación tiene entre sus líneas de acción, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de derechos humanos.

Que igualmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° numeral 30 del Decreto Ley 262 de 2000 es potestad del Procurador General de la Nación adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar acuerdos que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH) cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA;

Que la SE/CIDH es un órgano de la Organización de Estados Americanos (en adelante la OEA) cuyo mandato es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región.

Que es interés de la SE/CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos de control de los Estados miembros de la OEA.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179138-2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS-**

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta de temas de interés mutuo

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

**ARTÍCULO I  
OBJETO**

1.1 El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases de colaboración entre las Partes para promover el uso y la aplicación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, a través del préstamo del Personal Asociado, herramientas pedagógicas, teóricas, prácticas, y comunicativas, que les permitan a las partes contribuir a solucionar los problemas actuales de la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO II  
PRESTAMO DE PERSONAL PROFESIONAL**

2.1. Sujeto a la disponibilidad de las Partes y a las demás condiciones establecidas en el presente artículo, la Procuraduría General de la Nación asignará anualmente a uno de sus profesionales a la SG/OEA, seleccionado de conformidad con el artículo 3.2, para que preste servicios de apoyo a la SE/CIDH bajo la modalidad de personal asociado de la SG/OEA, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y la Regla de Personal 104.19 de la SG/OEA.

2.2. La/el profesional asignado de la Procuraduría General de la Nación (en adelante Personal Asociado) será seleccionado por la SE/CIDH. Para tal efecto, dentro de los cuatro primeros meses de cada año calendario, la SE/CIDH lanzará una convocatoria estableciendo los requisitos que deberá cumplir el potencial Personal Asociado. En respuesta a la convocatoria, y dentro del plazo establecido en ella, la Procuraduría General de la Nación presentará a la SE/CIDH una lista de tres (3) candidatos.

2.3. Una vez seleccionado el Personal Asociado, éste deberá suscribir un Contrato para Miembro de Personal Asociado con la SG/OEA en el que se detallarán, entre otros aspectos, sus funciones, obligaciones y compromisos de discreción y confidencialidad, así como el régimen aplicable de propiedad intelectual.

2.4. El nombramiento del Personal Asociado es por un período de doce (12) meses, sin perjuicio de las disposiciones de terminación previstas en el Contrato para Miembro de Personal Asociado que se suscriba. No obstante, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, las Partes podrán acordar prorrogar el nombramiento del Personal Asociado por períodos iguales o distintos, estableciéndose en forma expresa las condiciones de las prórrogas. Los instrumentos en que consten las prórrogas acordadas por las Partes se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179-138-2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS-**

### **ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

3.1. Sin perjuicio de lo acordado en el artículo II de este Acuerdo, las Partes podrán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, convenios específicos, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Impulsar la enseñanza a estudiantes y profesionales sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos humanos;
- b. Brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos/as, estudiantes, funcionarios/as públicos y sociedad civil en general;
- c. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección;
- d. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta;
- e. Intercambiar material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- f. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- g. Colaborar recíprocamente en actividades de enseñanza y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en todos los niveles de enseñanza; y
- h. Realizar reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

### **ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS**

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;



**ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179138-2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS-**

- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

4.4. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

**ARTÍCULO V  
DISPOSICIONES FINANCIERAS**

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

5.2. Con respecto al préstamo de personal profesional previsto en el artículo II de este Acuerdo, la SG/OEA no efectuará pago alguno ni le extenderá ningún beneficio al becario/a ni al Personal Asociado por las funciones que desempeñe en la SE/CIDH. La Procuraduría General de la Nación será el único responsable de asumir los costos que incurra el Personal Asociado para prestar servicios de apoyo a la SE/CIDH, de acuerdo a los criterios fijados en el Programa de Personal Asociado de la SG/OEA, y en la medida en que la Procuraduría General de la Nación cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO VI  
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos, y correos electrónicos:

Paulo Abrao  
Secretario Ejecutivo de la CIDH  
Secretaría General de la OEA  
1889 F Street N.W.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179138 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS-**

Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-4983  
Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)

Norma Colledani  
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas  
Secretaría General de la OEA  
1889 F Street N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-4960  
Correo electrónico: [ncolledani@oas.org](mailto:ncolledani@oas.org)

6.2. La dependencia responsable dentro de la Procuraduría General de la Nación de coordinar actividades según este Acuerdo es la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales.

Coordinadora: Doctora Myriam Méndez Montalvo.  
Procuradora Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales  
Dirección: Carrera 5 No. 15-80 Piso 10 - Bogotá, D.C.  
Teléfono: 5878750 extensión 11027-11039  
Correo electrónico: [mmendez@procuraduria.gov.co](mailto:mmendez@procuraduria.gov.co)  
[descentralizacion@procuraduria.gov.co](mailto:descentralizacion@procuraduria.gov.co)

6.3. Las Partes de común acuerdo podrán nombrar a una persona a título honorífico, que será la encargada de dar seguimiento, coordinar las actividades y fungir como enlace entre ambas instituciones.

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los numerales 6.1 y 6.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez, siempre y cuando, se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, los Coordinadores designados, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

## **ARTÍCULO VII INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

7.1 Las Partes, su personal y el Personal Asociado se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179-138 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS-**

7.2. Esta obligación es de carácter indefinido, manteniéndose vigente incluso luego de la terminación del presente Acuerdo y/o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3.

**ARTÍCULO VIII  
NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD**

8.1. El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

8.2. Con respecto al préstamo de personal profesional previsto en el artículo II de este Acuerdo, las Partes reconocen que en todo momento el Personal Asociado mantendrá su estatus de empleado o contratista de la Procuraduría General de la Nación y que no goza de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal de la SG/OEA, conforme a las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y al Reglamento de Personal de la SG/OEA. Las Partes reconocen que el Personal Asociado es considerado miembro del personal de la SG/OEA sólo a efectos de extenderle aquellos privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de sus funciones conforme al respectivo Contrato para Miembro de Personal Asociado que suscriba con la SG/OEA.

8.3. La Procuraduría General de la Nación defenderá, indemnizará, y liberará de responsabilidad a la SG/OEA con respecto a cualquier reclamo vinculado a este Acuerdo que haga el becario/a y/o el personal asociado o cualquier tercero. Asimismo, la Procuraduría General de la Nación se responsabiliza por cualquier reclamo de la SG/OEA o cualquier tercero con respecto a las acciones del Personal Asociado.

**ARTÍCULO IX  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

9.1 Las Partes reconocen que el derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de este Acuerdo, corresponden exclusivamente a la SG/OEA.

**ARTÍCULO X  
USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES**

10.1. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que harán parte del Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.



ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179 <sup>138</sup> 2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS-

## **ARTÍCULO XI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

11.1 Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA; el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 17 de junio de 1974; y los demás acuerdos y leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 4.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

12.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES GENERALES**

13.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo XI, y la Procuraduría General de la Nación se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Colombia y cualquier país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conjuntos conforme lo dispuesto en el artículo 4. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 13.4.

13.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

13.3. La ejecución del acuerdo podrá suspenderse temporalmente por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un



**ACUERDO DE COOPERACIÓN No. 179-<sup>138</sup> - 2018 SUSCRITO ENTRE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS-**

acta de suspensión, en la que se anotarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

13.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes. La duración del acuerdo de cooperación será de dos (2) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. Para la continuidad de las actividades programadas o en ejecución, podrá prorrogarse por el mismo término o por uno inferior previo acuerdo por escrito entre las partes, antes de su vencimiento.

13.5. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

13.6. La vigencia de los artículos VII, VIII, IX, X, XI y XII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos, en la ciudad de Bogotá a los

**10 DIC 2018**



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

*F.F.*

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA,**



**PAULO ABRAO  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**